



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Calarcá Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, compuesto por las siguientes normas, como Ley 80 de 1993, en su artículo 25 numerales 6, 7, 9 y 12 <<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del 2.011>>, Ley 1474 del 2011, artículo 94, y también lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 (Estudios previos para la contratación de mínima cuantía) se desarrolla el presente estudio de manera previa a su ejecución, adelantado por el Municipio de Calarcá, Quindío.

El presente documento determina y justifica la necesidad para la celebración de un proceso contractual bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicando el procedimiento de invitación pública de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 (Procedimiento para la contratación de mínima cuantía) del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN						
DIRECCIÓN RESPONSABLE	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA					
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MÉRITOS	MÍNIMA CUANTÍA	X	CONTRATACIÓN DIRECTA
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, REPRESENTADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL – JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO Y CON FUNCIONES PARA CONTRATAR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO – FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO.					

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 1º de la Constitución Política, determina: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

El artículo 2º de la norma superior, consagra: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 113 Constitucional en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas entre sí, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones dando aplicación a





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

los principios de coordinación y colaboración, para lograr los fines y cometidos Estatales¹.

El Artículo 209 de la Carta magna, señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De otra parte, los artículos 3º, 24 al 26 de la Ley 80 de 1993, resalta la finalidad y los principios de la modalidad de selección, siendo transparencia (conexo al de publicidad), economía y responsabilidad, aplicables por el ente territorial al momento de celebrar un contrato; motivando, justificado y describiendo de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer, dando cumplimiento a su ejecución por medio de obligaciones específicas.

El artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, consagra la finalidad de la Función Administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado en satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

La Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3º del artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, para el presente caso a Juan Sebastián Ramos Velazco, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 de 1993 en su artículo 32, parágrafo 4 en numerales 1 al 6, casos donde se requiere la respectiva autorización por parte del Concejo Municipal.

Así las cosas, corresponde a los alcaldes cumplir con las funciones a cargo y dar respuesta a los servicios que demanda la ciudadanía, toda vez que, son “las autoridades de la República la que están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

El Decreto Municipal No. 259 del 2020 “Manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Calarcá Quindío”, modificado por el Decreto Municipal No. 027 del 2021, aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá, Quindío, señalando cuales son las diferentes Secretarías, Sub-secretarías, Oficinas Asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguiente esquema o gráfica²:

¹ Constitución Política de Colombia, Artículos: 1, 2 y 209

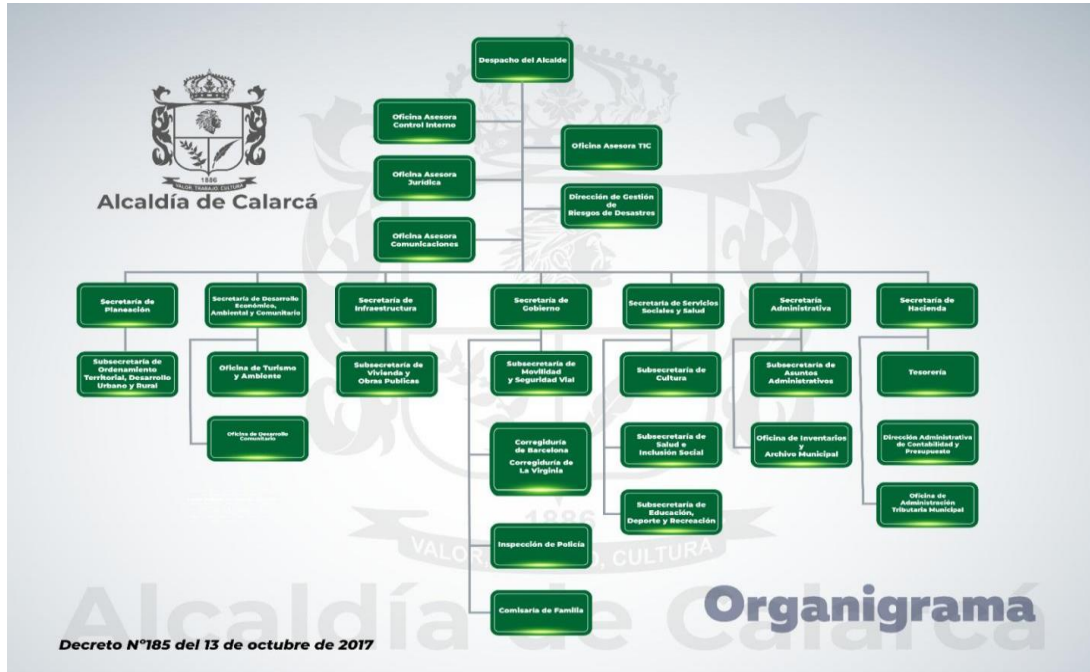
² <https://www.calarca-quindio.gov.co/alcaldia/organigrama>





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA



En atención a ello, uno de los propósitos principales de la Secretaria Administrativa, es la gestión del talento humano adoptando herramientas que permitan facilitar el ciclo laboral de los servidores públicos, en particular enfocado al cumplimiento de obligaciones, que den avance al plan de desarrollo propuesto para la vigencia de la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío.

(...)

CAPÍTULO VI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
III. PROPOSITO PRINCIPAL

Administrar los bienes y los servicios institucionales de conformidad con políticas y normativa vigente y Proyectar el rendimiento del Talento Humano institucional y la Administración del Personal a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos y técnicos de los entes reguladores, así como orientar los procesos del área que presta la Alcaldía con una evaluación continua enmarcada en el mejoramiento y satisfacción del cliente.

(...)

1. Proveer bienes de acuerdo con políticas, planes y procedimientos establecidos.
2. Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos.
3. Dirigir el proceso Contratación Estatal que sea autorizada por el ordenador del gasto aplicando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y las demás actividades administrativas y operativas que permitan el desarrollo institucional para elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Municipal

(...)"



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Con fundamento en lo anterior, compete a la Secretaria Administrativa atender los requerimientos y necesidades de la Administración Municipal con respecto a los bienes de su propiedad para su correcto funcionamiento, por esta razón y en cumplimiento de sus funciones se requiere realizar el diagnostico automotor a los vehículos que hacen parte del parque automotor del Municipio de Calarcá.

Lo anterior, procurando y garantizando que los vehículos de propiedad de la Administración Municipal que están en uso y a disposición de las diferentes dependencias cuenten con la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales emitidos por las autoridades de tránsito, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1383 de 2.010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", señalando en su artículo 8 lo relacionado a las condiciones técnico mecánicas de emisiones contaminantes y operación, modificando el Artículo 28 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, el cual quedo así:

*“Artículo 28. **Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación** Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.*

Que la Ley 1383 de 2.010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones” también señala la periodicidad con la cual se debe realizar la revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes, esto en su artículo 11 y 12 los cuales modifican los artículos 51 y 52 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito:

(...)

Artículo 11. El artículo [51](#) de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 51. *Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente.*

La revisión estará destinada a verificar:

- 1. El adecuado estado de la carrocería.*
- 2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.*
- 3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.*
- 4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.*
- 5. Eficiencia del sistema de combustión interno.*
- 6. Elementos de seguridad.*

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/channel/UC...)



[@alcalcaldia](https://twitter.com/alcalcaldia)



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

8. Las llantas del vehículo.

9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Artículo 12. El artículo [52](#) de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. (...)

Aunado a lo anterior, la misma norma dispone que los diagnósticos automotor se deben realizar en Centros de Diagnóstico Automotor, tal como se menciona en el artículo 13 Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”:

(...) **Artículo 13.** El artículo [53](#) de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, los cuales previamente deberán contar con reconocimiento en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología acreditándose como organismo de inspección.

Los requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipos, pruebas y sistemas de información mínimos que debe acreditar el centro de diagnóstico automotor, para obtener la mencionada acreditación serán estipulados por la Superintendencia de Industria y Comercio, con alcance a lo establecido en la reglamentación del Ministerio de Transporte.

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de su licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo 1°. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales este será considerado como documento público. (...)

En consecuencia se requiere adelantar el proceso contractual con el objetivo de:
“PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS REVISIONES TECNOMECAÑICAS DE EMISIONES CONTAMINANTES, EXPEDICIÓN DE LOS





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

CERTIFICADOS RESPECTIVOS, Y REVISIONES PREVENTIVAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ". Considerando que el Municipio de Calarcá actualmente cuenta con veintidós (24) vehículos, contando vehículos pesados, livianos y motocicletas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1 TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: En relación con la descripción de la necesidad descrita, y la naturaleza periódica de las prestaciones que surgen en cumplimiento del presente proceso contractual, se identifica como contrato a celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS nominado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.2 OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS REVISIONES TECNOMECÁNICAS DE EMISIONES CONTAMINANTES, EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS, Y REVISIONES PREVENTIVAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>:

Segmento	78000000	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
Familia	78180000	
Clase	78181500	

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinte (20) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal lo que ocurra primero, sin exceder la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO: El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA: Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Calarcá – Quindío

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL FIJADO POR LA ENTIDAD: El presupuesto oficial para este proceso se estima por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** incluido IVA, ICA, estampillas, tasas y demás tributos y retenciones y descuentos que sean aplicables, inherentes a la celebración del contrato, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso.

PARAGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

se efectuó modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.7 FORMA DE PAGO: El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así: Mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo a los servicios prestados donde se especifique claramente la actividad realizada. Previa presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería. Para hacer efectivo los pagos, el contratista debe:

A. En caso de ser persona natural: deberá presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario (Decreto -ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riegos laborales).

B. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: servicio nacional de aprendizaje-SENA-, instituto colombiano de bienestar familiar-ICBF-, y cajas de compensación familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: el artículo 282 de la ley 100 del año 1993, el artículo 50 de la ley 789 del año 2002 (parafiscales), el artículo 3 de la ley 797 del año 2003, el artículo 2 de la ley 1562 del año 2012, el artículo 114 del decreto ley 2150 del año 1995, el decreto nacional 0723 del año 2013, el decreto nacional 1273 del año 2018, el artículo 244 de la ley 1955 del año 2019, y el artículo 50 de la ley 789 del año 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de julio del 2003. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de coro o falta lleno los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación

La Entidad Territorial, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realizará descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

No obstante, la forma de pago prevista, quedará sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Nota: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Entidad.

2.8 GRAVÁMENES: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 026 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	4%	8.5%
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	2%	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	0.5%	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	2%	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	2%	2%
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	0.5%	0.5%

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA

2.9 CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP000000592 de fecha 20 de enero de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la Secretaria de Administrativa.		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
00.2.1.2.02.02.009.04.09	Mantenimiento (Secretaria Administrativa)	\$8.000.000
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026000592.		

2.10.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldialdia](https://twitter.com/alcaldialdia)



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

2.10.1.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío.

2.10.1.2. Elaborar los informes correspondientes que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.10.1.3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del contrato.

2.10.1.4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.10.1.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.10.1.6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato, siempre que aplique.

2.10.1.7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

2.10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.10.2.1. Ejecutar el objeto y obligaciones contractuales en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad a los parámetros y especificaciones técnicas determinadas por el municipio.

2.10.2.2 Expedir los respectivos certificados de revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes de acuerdo a los parámetros legales

2.10.2.3. Una vez realizado el diagnóstico de los vehículos (Livianos, Pesados y Motocicletas) deberá diligenciar, expedir y hacer entrega al supervisor de la certificación y/o documento idóneo determinado por el Ministerio de Transporte.

2.10.2.4. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios y/o precio global que haya determinado en su oferta económica, los cuales deben incluir: *el diagnostico, *La certificación, *La mano de obra para el cumplimiento del objeto del contrato, y los demás gastos que se ocasionen, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.

2.10.2.5. El contratista debe asumir los gastos por conceptos de transporte y los





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

emolumentos laborales del personal que requiera para prestar el servicio de en el lugar que determine el Supervisor(a) del Contrato

2.10.2.6. Contratar por su cuenta y riesgo exclusiva, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee para la ejecución del contrato, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012

2.10.2.7. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y en los términos exigidos por la Entidad.

2.10.2.8. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, las demás que por ley o por su naturaleza del contrato se entienden de pleno incorporadas al mismo

2.10.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

2.10.3.1 Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de compraventa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.10.3.2 Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.10.3.3 Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.10.3.4 Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.10.3.5 Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

2.10.3.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

2.11 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: La Jefe de Inventarios o al efecto, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El Municipio de Calarcá actualmente cuenta con veintidós (24) vehículos, contando vehículos pesados, livianos y motocicletas, los cuales se describen a continuación:

CONTROL PARQUE AUTOMOTOR					
No.	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA DEL VEHÍCULO	MARCA	MODELO	TÉCNICO - MECÁNICA VENCIMIENTO
1	AUTOMOVIL	QHJ045	CHEVROLET AVEO	2008	19/12/2026
2	AUTOMOVIL	OBF875	CHEVROLET CORSA EVOLUTION	2005	5/12/2025
3	CAMIONETA DOBLE CABINA	OQC549	NISSAN	2013	22/08/2026
4	AUTOMOVIL	QHJ048	CHEVROLET AVEO	2008	26/03/2026
5	VOLQUETA	OQC 551	VOLKSWAGEN	2018	10/04/2026
6	CAMIONETA	OQC552	VOLKSWAGEN	2019	27/05/2026
7	AUTOMOVIL	BRA043	CHEVROLET OPTRA	2005	15/11/2024
8	CAMIONETA	OQC510	CHEVROLET LUV	1990	1/08/2025
9	CAMPERO	OQC526	CAMPERO MITSUBISHI	1996	18/10/2026
10	CAMIONETA	OQC515	CHEVROLET LUV	1991	18/10/2026
11	CAMIONETA	OQC539	CHEVROLET	2000	2/09/2026
12	MOTOCICLETA	QIF63E	AKT AK200TTR	2019	27/03/2025
13	MOTOCICLETA	QIF64E	AKT AK200TTR	2019	8/04/2026
14	MOTOCICLETA	QIF65E	AKT AK200TTR	2019	21/03/2026
15	MOTOCICLETA	QIF66E	AKT AK200TTR	2019	21/03/2026
16	MOTOCICLETA	QIF67E	AKT AK200TTR	2019	21/03/2026
17	MOTOCICLETA	KNB07F	AKT AK125CR4 EIII	2021	21/03/2026
18	MOTOCICLETA	KNB08F	AKT AK125CR4 EIII	2021	21/03/2026
19	MOTOCICLETA	KNB09F	AKT AK125CR4 EIII	2021	25/03/2026
20	MOTOCICLETA	KNE02F	HERO XPULSE 200 FI	2023	28/03/2026
21	MOTOCICLETA	KNE03F	HERO XPULSE 200 FI	2023	28/03/2026
22	AUTOMOVIL	OQC545	FORD	2005	27/05/2026
23	CAMION GRUA-PLANCHON	JPR392	VOLKSWAGEN	2023	21/01/2026
24	VOLQUETA PEQUEÑA	JPR393	VOLKSWAGEN 11.180	2023	21/01/2026





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Determinando que el Centro de Diagnóstico Automotor deberá acreditar unos requisitos mínimos en cuanto a condiciones, procedimientos, pruebas, personal, equipos y sistemas de información para obtener la acreditación, lo cual se regula por la Superintendencia de Industria y Comercio, con alcance a lo establecido en la reglamentación del Ministerio de Transporte

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para suplir las necesidades del Municipio, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que presten el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que cumplen con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- ❖ Centro de Diagnóstico Automotor Red de Servicios CDA S.A. / Nit 900.063.120-0/ Kilometro 1 Vía La Tebaida, contiguo al Estadio Centenario, Armenia, Quindío/ Celular: 317 383 15 39.
- ❖ CDA CALARCÁ SAS / Nit 901.055.208 - 1 / Avenida Centenario 6 – 200 Frete a parador camionero Calarcá, Quindío / Celular: 318 568 55 41.

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

Es preciso indicar que CDA CALARCÁ SAS dio respuesta a la solicitud por medio de correo electrónico, a continuación, se relaciona pantallazo de la respuesta:

----- Forwarded message -----
De: carlos trujillo <director.redservicios@gmail.com>
Date: mié, 28 ene 2026 a las 9:52
Subject: Re: Solicitud Cotización Tecnomecanica
To: <contratacion@calarca-quindio.gov.co>

Buenos días, a continuación damos a conocer el costo para el listado de vehículos relacionados.

CONTROL PARQUE AUTOMOTOR					
No.	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA DEL VEHÍCULO	MARCA	MODELO	V/UNITARIO
1	AUTOMOVIL	QHJ045	CHEVROLET AVEO	2008	\$ 368.553
2	AUTOMOVIL	OBF875	CHEVROLET CORSA EVOLUTION	2005	\$ 368.553
3	CAMIONETA DOBLE CABINA	OQC549	NISSAN	2013	\$ 368.953
4	AUTOMOVIL	QHJ048	CHEVROLET AVEO	2008	\$ 368.553
5	VOLQUETA	OQC 551	VOLKSWAGEN	2018	\$ 562.900
6	CAMIONETA	OQC552	VOLKSWAGEN	2019	\$ 368.553
7	AUTOMOVIL	BRA043	CHEVROLET OPTRA	2005	\$ 368.553
8	CAMIONETA	OQC510	CHEVROLET LUV	1990	\$ 368.553

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

A continuación, se relaciona el valor unitario de cada servicio requerido por la Entidad, teniendo en cuenta las cotizaciones allegadas:

No.	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA DEL VEHÍCULO	MARCA	MODELO	CDA LA PISTA	CDA CALARCÁ
					V/UNITARIO	V/UNITARIO
1	AUTOMOVIL	QHJ045	CHEVROLET AVEO	2008	\$ 368.553	\$ 368.500
2	AUTOMOVIL	OBF875	CHEVROLET CORSA EVOLUTION	2005	\$ 368.553	\$ 368.500
3	CAMIONETA DOBLE CABINA	OQC549	NISSAN	2013	\$ 368.953	\$ 368.900
4	AUTOMOVIL	QHJ048	CHEVROLET AVEO	2008	\$ 368.553	\$ 368.500
5	VOLQUETA	OQC 551	VOLKSWAGEN	2018	\$ 562.900	\$ 562.900
6	CAMIONETA	OQC552	VOLKSWAGEN	2019	\$ 368.553	\$ 368.500
7	AUTOMOVIL	BRA043	CHEVROLET OPTRA	2005	\$ 368.553	\$ 368.500
8	CAMIONETA	OQC510	CHEVROLET LUV	1990	\$ 368.553	\$ 368.500
9	CAMPERO	OQC526	CAMPERO MITSUBISHI	1996	\$ 368.553	\$ 368.500
10	CAMIONETA	OQC515	CHEVROLET LUV	1991	\$ 368.553	\$ 368.500
11	CAMIONETA	OQC539	CHEVROLET	2000	\$ 368.553	\$ 368.500
12	MOTOCICLETA	QIF63E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.290	\$ 247.200
13	MOTOCICLETA	QIF64E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.290	\$ 247.200
14	MOTOCICLETA	QIF65E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.290	\$ 247.200
15	MOTOCICLETA	QIF66E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.290	\$ 247.200
16	MOTOCICLETA	QIF67E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.290	\$ 247.200
17	MOTOCICLETA	KNB07F	AKT AK125CR4 EIII	2021	\$ 247.290	\$ 247.200
18	MOTOCICLETA	KNB08F	AKT AK125CR4 EIII	2021	\$ 247.290	\$ 247.200
19	MOTOCICLETA	KNB09F	AKT AK125CR4 EIII	2021	\$ 247.290	\$ 247.200
20	MOTOCICLETA	KNE02F	HERO XPULSE 200 FI	2023	\$ 247.290	\$ 247.200
21	MOTOCICLETA	KNE03F	HERO XPULSE 200 FI	2023	\$ 247.290	\$ 247.200
22	AUTOMOVIL	OQC545	FORD	2005	\$ 368.553	\$ 368.500
23	CAMION GRUA-PLANCHON	JPR392	VOLKSWAGEN	2023	\$ 562.600	\$ 562.600
24	VOLQUETA PEQUEÑA	JPR393	VOLKSWAGEN 11.180	2023	\$ 562.600	\$ 562.600
VALOR TOTAL					\$ 8.215.483	\$ 8.214.000

VALOR PROMEDIO ESTABLECIDO

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se relacionan los valores establecidos por cada servicio. Cabe aclarar que, los valores se obtuvieron al realizar promedio entre las cotizaciones presentadas.

No.	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA DEL VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PROMEDIO
					V/UNITARIO
1	AUTOMOVIL	QHJ045	CHEVROLET AVEO	2008	\$ 368.527
2	AUTOMOVIL	OBF875	CHEVROLET CORSA EVOLUTION	2005	\$ 368.527



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

3	CAMIONETA DOBLE CABINA	OQC549	NISSAN	2013	\$ 368.927
4	AUTOMOVIL	QHJ048	CHEVROLET AVEO	2008	\$ 368.527
5	VOLQUETA	OQC 551	VOLKSWAGEN	2018	\$ 562.900
6	CAMIONETA	OQC552	VOLKSWAGEN	2019	\$ 368.527
7	AUTOMOVIL	BRA043	CHEVROLET OPTRA	2005	\$ 368.527
8	CAMIONETA	OQC510	CHEVROLET LUV	1990	\$ 368.527
9	CAMPERO	OQC526	CAMPERO MITSUBISHI	1996	\$ 368.527
10	CAMIONETA	OQC515	CHEVROLET LUV	1991	\$ 368.527
11	CAMIONETA	OQC539	CHEVROLET	2000	\$ 368.527
12	MOTOCICLETA	QIF63E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.245
13	MOTOCICLETA	QIF64E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.245
14	MOTOCICLETA	QIF65E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.245
15	MOTOCICLETA	QIF66E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.245
16	MOTOCICLETA	QIF67E	AKT AK200TTR	2019	\$ 247.245
17	MOTOCICLETA	KNB07F	AKT AK125CR4 EIII	2021	\$ 247.245
18	MOTOCICLETA	KNB08F	AKT AK125CR4 EIII	2021	\$ 247.245
19	MOTOCICLETA	KNB09F	AKT AK125CR4 EIII	2021	\$ 247.245
20	MOTOCICLETA	KNE02F	HERO XPULSE 200 FI	2023	\$ 247.245
21	MOTOCICLETA	KNE03F	HERO XPULSE 200 FI	2023	\$ 247.245
22	AUTOMOVIL	OQC545	FORD	2005	\$ 368.527
23	CAMION GRUA-PLANCHON	JPR392	VOLKSWAGEN	2023	\$ 562.600
24	VOLQUETA PEQUEÑA	JPR393	VOLKSWAGEN 11.180	2023	\$ 562.600
VALOR TOTAL					\$ 8.214.747

Nota 1: Los ítems enunciados en el cuadro anterior, son una simple referencia de los servicios de tecnomecánica que en un momento determinado puede llegar a requerir la Entidad durante la ejecución del contrato, sin embargo, ello no quiere decir que todos los ítems van a ser ejecutados.

Así pues se informa que el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, IVA incluido, dado que se tratará de un contrato de tecnomecánica, el cual se ejecutará hasta el **monto agotable** sujeto a la disponibilidad de recursos aportados al presente proceso contractual, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá de la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la Entidad con base en el Estudio del Mercado, el cual corresponde a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.214.747)**. Entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores unitarios y la adjudicación corresponderá al valor total del presupuesto oficial.

Nota 3: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de servicios a requerir





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

durante el plazo de ejecución del contrato, pero si se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

Nota 4: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 5: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 6: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el término de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin fórmula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 7: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, ello considerando que el valor del contrato de compraventa de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la MINIMA CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada MINIMA CUANTIA, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Municipio de Calarcá Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2026¹, se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	S.M.L.M.V / 2.026 \$ 1.750.905	VALORES ESTIMADOS PARA LOS RESPECTIVOS PROCESOS CONTRACTUALES	TIPO DE MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A ADELANTARSE COMO CAUSAL O EN RAZÓN AL VALOR O CUANTÍA
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V	\$ 49.025.340	Mínima cuantía (artículo 94 Ley 1474 del 2011)

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldia](https://twitter.com/alcaldia)



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Menor cuantía	Más (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V	\$ 49.025.341 hasta \$ 490.253.400	Selección abreviada de menor cuantía (artículo 2 No. 2 literal B Ley 1150 del 2007)
Mayor cuantía	Más (+) de 280 S.M.L.M.V	\$ 490.253.401	Licitación pública (artículo 2 No. 1 Ley 1150 del año 2.007)

Ahora bien, conforme al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, por medio del cual se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se establece la contratación por mínima cuantía, se expresa claramente que el procedimiento de la mínima cuantía aplica para los procesos de contratación que no excedan el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente del objeto que se pretende contratar, entrando diferencias entre las reglas en el procedimiento establecido en la normatividad anterior, siendo destacable la eliminación de la obligatoriedad de aplicación del acuerdo marco de precios para los procesos que deban llevarse por medio de la mínima cuantía.

Lo anterior se refuerza por medio del concepto C-101 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el cual se indica:

“(…) Puede concluirse, por tanto, que en la regulación actual de la modalidad de selección denominada “mínima cuantía”, se reconoce la posibilidad de que el procedimiento se surta de tres maneras: i) efectuando la invitación –en principio general, pero que puede limitarse a MiPymes– regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; ii) realizando la adquisición en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” indicada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del mismo Decreto; o, iii) acudiendo a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según lo permite el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto ut supra.

Las metodologías de la mínima cuantía indicadas con anterioridad a criterio de esta Subdirección son facultativas para las entidades estatales. Esta idea se apoya en los siguientes fundamentos normativos: en primer lugar, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 –que modificó el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007– prevé que “Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional” (énfasis fuera de texto).

Obsérvese que el legislador utilizó la expresión “posibilidad”, para indicar que la adquisición a grandes almacenes en la mínima cuantía es potestativa para las entidades estatales. En segundo lugar, esto lo ratifica el Decreto 1860 de 2021 que, al modificar el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, indica, en su primer inciso, que “Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio” (énfasis fuera de texto). De ello se infiere que es discrecional de las entidades estatales decidir si adquirir o no los bienes en grandes almacenes. Y, en tercer lugar, el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, indica que en un plazo no superior a tres (3) meses la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente definirá las reglas de implementación y adquisición con MiPymes y grandes almacenes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, mediante catálogos “a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía” (énfasis fuera de texto). En otras palabras, esta forma de adquisición de bienes hasta por el monto de la mínima cuantía también es facultativa para las entidades públicas.(...)”

6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En el presente proceso la convocatoria es susceptible de ser limitada a mipymes de conformidad al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. Se haya acreditado mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes colombianas que manifiesten interés.
2. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (\$511.708.497), lo cual aplica para el presente caso teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**
3. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. Deberán aportar copia de registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente, el que en todo caso, debe acreditar que su objeto social o actividad les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios al proceso de selección, acreditando la condición de Mipymes de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA: En todo caso la MIPYME, también puede acreditar esta condición con el RUP el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldia](https://twitter.com/alcaldia)



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME:

UVT VIGENTE PARA LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE COLOMBIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	
Umbral MIPYMES en US\$	125.000
Umbral MIPYMES en pesos COL	\$511.708.497
Presupuesto Oficial	\$8.000.000
Aplica / No Aplica	Aplica

Lo anterior, permite evidenciar que existen empresas en calidad de Mipyme que están en capacidad de ofertar el servicio requerido, y adicionalmente el valor del proceso no sobrepasa el umbral, por lo tanto, **es viable** que el proceso de selección sea limitado a Mipymes.

7. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: El Municipio de Calarcá, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, será adjudicatario del proceso de selección el proponente que oferte menor precio y sea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Capacidad Jurídica
- ❖ Capacidad Técnica
- ❖ Capacidad financiera

7.1 CAPACIDAD JURIDICA :Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a los anteriores condicionamientos. En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplidos por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

7.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN: El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

7.1.2 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente persona natural o su representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

7.1.3 LIBRETA MILITAR: Presentar fotocopia de la Libreta Militar, este requisito solo aplica para hombres menores de 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017: La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar que el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica y/o integrante del oferente plural, según corresponda, tenga su situación militar definida.

7.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual, lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada la empresa, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

El objeto social y/o actividades económicas de la persona natural o de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

7.1.5 REGISTRO MERCANTIL: De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Artículo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva en el: REGISTRO MERCANTIL, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante.

Por tal razón, cuando el proponente u oferente sea persona natural, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@alcalcaldia](https://twitter.com/alcalcaldia)



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a UN (01) MES contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.

Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.

7.1.6 ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, dará lugar a que la propuesta sea inhábil.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales o personas jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil no tenga relación con el objeto del presente proceso.

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso lo cual generaría rechazo inmediato de las propuestas.

SERÁ OBLIGATORIO UN MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DEL 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal DE POR LO MENOS EL 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. La inobservancia de esta condición será causal de rechazo de la propuesta.

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos. El proponente deberá presentar (en original) el documento de compromiso consorcial o de Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE CALARCÁ.

b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. NOTA: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica,





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

respectivamente, en los mismos términos consignados en el presente pliego de condiciones, para las personas jurídicas proponentes.

7.1.7 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM): de la persona natural, persona jurídica y su representante legal. (La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar que el proponente persona natural y/o persona jurídica no presente sanciones disciplinarias o fiscales, así mismo se verificarán los antecedentes del representante legal para verificar que no presente sanciones judiciales, disciplinarias o fiscales).

Para el caso del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) toda vez que únicamente puede generarse el certificado desde una plataforma que requiere usuario y contraseña, deberá aportarse certificado con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses por parte del oferente persona natural o representante legal de la persona jurídica, en caso de oferente plural deberá allegarse el certificado en mención por parte del representante legal del consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes.

7.1.8 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): Certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el que conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que estos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el común.

7.1.9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el MUNICIPIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente a través de su representante legal (persona jurídica), persona natural y los integrantes del consorcio o unión temporal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, o en escrito independiente.

7.1.10 ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda, por lo anterior, los proponentes deberán acreditar el requisito en los siguientes términos:

A.PERSONAS NATURALES: Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda éste último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión. De igual forma para la acreditación de este requisito, los proponentes deberán diligenciar y presentar la certificación dispuesta por la Entidad, la cual se encuentra anexa en el Pliego de Condiciones. Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia.





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

B. PERSONAS JURÍDICAS: En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. La acreditación de éste requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Municipio en el Pliego de Condiciones la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores. Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre de proceso de selección. Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012

C. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso.

NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de CALARCÁ Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

7.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El compromiso deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del formato que se designe en los pliegos de condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego de condiciones y el formato presentándose con su propuesta.





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

7.1.12 APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

7.2 CAPACIDAD TÉCNICA: El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

7.2.1 Ser un Centro de Diagnóstico Automotor legalmente constituido y debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de revisión técnico mecánica.

7.2.2 EL PROPONENTE DEBERÀ TENER ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO: La exigencia de que el prestador del servicio de Revisión Técnico-Mecánica cuente con un establecimiento físico dentro del Departamento del Quindío se fundamenta técnicamente en los principios de economía, eficiencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que la operatividad de la flota vehicular oficial se concentra en esta jurisdicción territorial. Esta condición busca mitigar los riesgos asociados al desplazamiento de vehículos, optimizar el uso de los recursos públicos al eliminar gastos adicionales en combustible, peajes, y garantizar la disponibilidad inmediata del parque automotor para el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad; asimismo, este requisito resulta proporcional y no vulnera la libre competencia, dado que existe una pluralidad de Centros de Diagnóstico Automotriz (CDA) habilitados en la región que aseguran una competencia efectiva sin imponer barreras injustificadas al mercado.





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Este requisito se verificará en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil si es del caso, donde deberá encontrarse registrado el establecimiento de comercio.

7.2.3 EXPERIENCIA GENERAL: El proponente deberá contar con experiencia general de TRES (03) AÑOS relacionada con el objeto del contrato. La experiencia se verificará de la siguiente manera: Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva. En el caso de los consorcios o uniones temporales, esta experiencia deberá ser acreditada en un CIEN POR CIENTO (100%) por lo menos por uno de sus integrantes.

7.2.4 EXPERIENCIA ESPECIFICA: El proponente deberá acreditar experiencia específica con máximo **UN (1) CONTRATO** suscrito y ejecutado con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tenga relación con el presente proceso y que sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

7.2.4.1 CRITERIOS Y/O FACTORES DIFERENCIALES A FAVOR DE LAS MIPYMES: Definido en el artículo 2.2.1.2.4.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

El proponente deberá acreditar experiencia específica con máximo **DOS (2) CONTRATOS** suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tenga relación con el presente proceso y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 “acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas”, así:

“(…)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación (...).”*

NOTA: Se advierte a los proponentes u oferentes, que el Requisito Habilitante diferencial se aplicará en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo NO HAYA SIDO LIMITADO a MIPYME, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- ❖ Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- ❖ Copia del contrato y acta de recibo final.
- ❖ Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- ❖ Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- ❖ Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
- ❖ No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- ❖ Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- ❖ Objeto del contrato.
- ❖ Número del Contrato (en caso de que exista).
- ❖ Entidad contratante, teléfono y dirección.
- ❖ Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- ❖ Valor final del contrato
- ❖ Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: El Municipio, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

7.3 CAPACIDAD FINANCIERA: De conformidad con el artículo 2.1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

7.4 REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES: Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso de selección, esto es, mínima cuantía y concordancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación que se empleara para la escogencia del contratista será el **menor precio** ofertado con respecto al presupuesto oficial y/o valor estimado del contrato, por lo tanto, el procedimiento para determinar el futuro contratista será realizado con base al artículo citado anteriormente.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. Por lo anterior, teniendo en cuenta las indicaciones del estudio del sector realizado que hacen parte integral del presente proceso se anexa la Matriz del Riesgo.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

9.1. CUMPLIMIENTO: El valor solicitado será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES MÁS.

Este amparo cubre al Municipio de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

9.2. CALIDAD DEL SERVICIO: El valor solicitado será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la expedición de la garantía.

Restablecimiento o ampliación de las Garantías: De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo, en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

GARANTÍA LEGAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o





Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

NOTA 1: El contratista se obliga a aportar las garantías en DOS (2) DÍAS HÁBILES una vez se haya suscrito el contrato o el documento que hace sus veces a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en el numeral segundo que determina “condiciones”; término que se contará a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes.

NOTA 2: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, atendiendo el procedimiento establecido en el nota que antecede, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

10. INDICACION SOBRE SI EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 8o del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Alcaldía de Calarcá

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO JAVIER ÁLZATE MURILLO

Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y elaboró	Nathalia Pinzón Giraldo – Abogada Contratista Secretaría de Administrativa	
Revisó:	Manuel Fernando Ramírez Colorado-Subsecretario Administrativo	

